

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada a través de su apoderado judicial envió vía correo electrónico del juzgado recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia anticipada parcial. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, diez de agosto de dos mil veintitrés**  
Rad: N° 70001310300420190004400

La parte demandada, a través de su apoderado judicial vía correo electrónico, presenta recurso de reposición y subsidio el de apelación contra la sentencia anticipada parcial de fecha 02 de agosto de 2023.

En el presente asunto, mediante sentencia anticipada parcial de fecha 02 de agosto de 2023, se resolvió la exclusión como demandado del señor LUIS FERNANDO VILORIA GARCÍA y se dispuso continuar el proceso con la demandada, señora MARÍA CLAUDIA VARGAS RODRÍGUEZ.

Dentro del término de ejecutoria, a través de su apoderado, el demandado excluido interpone recurso [reposición] y en subsidio el de apelación contra la sentencia referida.

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone: *“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

De la norma en cita se puede inferir en grado de certeza que, el recurso de reposición sólo procede contra autos, no contra sentencias, siendo ésta razón suficiente para rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto en contra de sentencia aquí proferida.

Además de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que en el artículo 285, inciso primero, de la misma codificación, se dispone la sentencia no es

revocable ni reformable por el juez que la pronunció; solo podrá ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con respeto al recurso de apelación presentado en subsidio, se concederá en el efecto suspensivo, teniendo como reparos concretos los argumentos expuestos en el escrito de apelación. En virtud de lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el demandado Luis Fernando Viloría García, contra la sentencia anticipada parcial de fecha 02 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio, contra la sentencia anticipada parcial de fecha 02 de agosto de 2023.

Para lo anterior, remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

M.G.M.